GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA COYOACÁN ¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS y VÍA PÚBLICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Ciudad de México, Coyoacán a 27 de octubre del 2026
No. Oficio: ALC/DGJG/DG/SMVP/JUDREP/495/2026
Asunto: Respuesta a solicitud.

C. JESÚS MENDOZA NAVARRO Y
VECINOS DE LA CALLE SAN PASCASIO
PRESENTE

En atención al escrito de fecha 31 de julio de 2026, recibido en la oficialía de partes de la Alcaldía, remitido con volantes de turno COY/4134/2026, DGJG/2491/2026, DG/1952/2026, SMVP/960/2026 donde solicita para esta área:

> "- Autorización para la colocación e instalación de una portería que apoyaría el acceso y respaldaría las nuevas normas de movilidad en la calle." *(sic)*

Al respecto informo a usted, que personal operativo adscrito a esta área a mi cargo, realizó el recorrido de inspección ocular para constatar la solicitud ciudadana; conforme a las facultades, atribuciones y competencia conferidas a esta unidad departamental como área operativa, conforme a lo establecido en el Manual Administrativo MA-COY-26-5E3C5050 (disponible en la página de la alcaldía para su consulta), esta área implementa operativos para retirar obstáculos que impidan el funcionamiento o hagan uso inadecuado o no permitido de los espacios públicos, e implementar acciones encaminadas a procurar el libre tránsito retirando objetos fijos o mostrencos que obstruyan tanto del paso peatonal como del arroyo vehicular, además de verificar el cumplimiento de las leyes.

Con fundamento en el artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no es procedente autorizar su solicitud de colocación de alguna estructura metálica o de concreto para colocar una portería, por ser contraria a lo establecido en el artículo referido, mismo que se transcribe a continuación para mejor proveer:

> *"Artículo 17.-* ***La ejecución directa del acto por la Administración Pública de la Ciudad de México, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México.*** *En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; sí éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliere dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública de la Ciudad de México…" (sic)*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

OSCAR MAURICIO LORENZO MORENO

C.c.p. Lic. Amellalli Maribel González Rocha. - Coordinadora de Procesamiento de Información y Control de Gestión- COY/4134/2026 Folio: 3431
Roberto Sánchez Lazo Pérez- Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos. - Volante de Turno. – DGJG/2491/2026
Luis Manuel Serio Ordoñez-Director de Gobierno- Volante de Turno- DG/1952/2026
Oscar Ortega Espinosa- subdirector de Mercados y Vía Pública. – SMVP/960/2026
JUDREP/410/2026
OMLM/ler